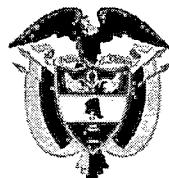


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00200** de **BERNARDO NOVOA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que se recibió respuesta del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bogotá al oficio librado y no del Juzgado 24 del mismo circuito. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá al oficio 134 del 24 de marzo del 2023, mediante el cual se informa que el proceso 2016-489 demandante Bernardo Novoa contra Colpensiones, terminó por excepción previa en abril del 2018 y se ordenó su archivo, el cual se encuentra en el paquete número 398 de 2018, se dispone OFICIAR a la oficina de Archivo a fin de que se sirvan desarchivar el mismo y remitirlo a este Juzgado.

Como quiera que el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá no ha dado respuesta al oficio 0135 del 24 de marzo del 2023 el cual fue remitido por correo electrónico en la misma fecha, se dispone que por Secretaría se REQUIERA a dicho Despacho judicial con el fin de que dé respuesta al mismo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

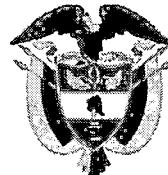
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	17 JUL. DE 2020
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 85	
EL SECRETARIO,	OMAR

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2020-00213-00** de **ELEONORA STELLA PINZÓN SERRANO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que venció el término otorgado a la demandada COLPENSIONES para subsanar la contestación a la demanda y no se recibió respuesta alguna. La demandada SKANDIA S.A., presentó recurso de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y ante la ausencia de subsanación de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se le tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Por otro lado, SKANDIA S.A., presentó recurso de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía.

El art. 65 del C.S.T. dispone:

*"El recurso de apelación se interpondrá:*

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por Estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes."*

Teniendo en cuenta que el auto anterior de fecha 3 de febrero del 2023, fue notificado por anotación en Estado el 6 de febrero del mismo mes, los 5 días

siguientes al día de la notificación, es decir, el lunes 12 de febrero y como quiera que el

correo electrónico, mediante el cual se remitió el recurso de apelación, fue enviado por la demandada el 14 de febrero a las 4:49 pm resulta extemporáneo, pues se interpuso al día 6º.

En consecuencia, se RECHAZA el recurso de apelación por extemporáneo y se dispone **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día treinta (30) del mes de agosto de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

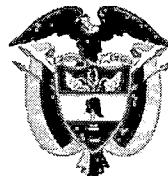
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	27 JUL 2023
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 65	
EL SECRETARIO,	O. M. SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00218** de **NOHORA CONSUELO MUÑOZ ROJAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que se encuentra para fijar fecha y hora para la audiencia Pública respectiva. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día treinta y uno (31) del mes de agosto de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**XUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUL 2020 DE COLOMBIA SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85

EL SECRETARIO, SOMBRERO

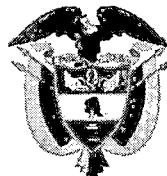
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0222** de **SANDRA PATRICIA POVEDA ROJAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá ADICIONANDO la sentencia de primera instancia. La parte demandante presentó demanda ejecutiva. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

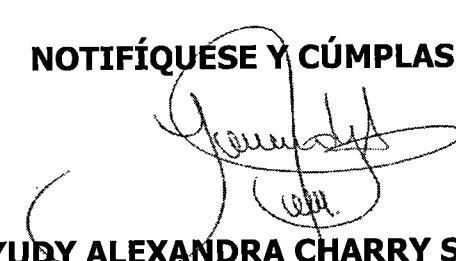
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 30 de septiembre del 2022 mediante la cual ADICIONÓ la sentencia de primera instancia.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00 a cargo de la demandada PORVENIR como se indicó en la sentencia de primera instancia, conformada por el superior.

Frente a la demanda ejecutiva en su momento oportuno se dará traslado a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS".

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 27 JUL 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85

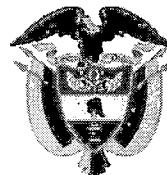
EL SECRETARIO, DMG



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020- 0232 de **GABRIEL JOSÉ GONZÁLEZ MILLÁN** contra **AUTO UNIÓN S. A. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA** informando que la parte demandada dentro del término legal presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada AUTO UNIÓN S.A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

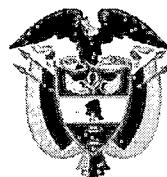
HOY 17/07/2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0293** de **KATIA MARCELA QUIROGA GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que regreso del Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMANDO el auto que no accedió al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en providencia del 31 de marzo del 2023 mediante la cual confirmó el auto que no accedió al llamamiento en garantía.

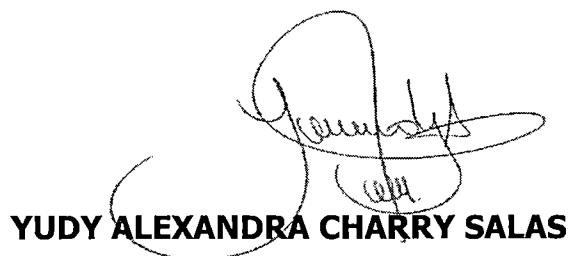
Como consecuencia de lo anterior se dispone citar para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 77 DEL C.P.L. y DE LA S.S. dentro de la cual se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 ibidem, dentro de la cual se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS, SE FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su respectivo aviso o que así informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	FECHA 2020
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85	
EL SECRETARIO,	PROFESOR

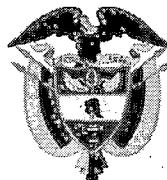


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00335** de **EDUARDO DURÁN PINILLA** contra **COLPENSIONES** informando que se dio cumplimiento al auto anterior respecto de notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado y no allegó contestación alguna. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de agosto de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUL 2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 85

EL SECRETARIO, AM63

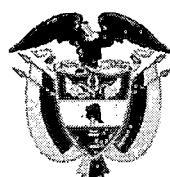
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0360** de **JAIR CUESTA SERNA contra PISOS CONSTRUCCIÓN OBRAS E INGENIERÍA S.A.S.**, informando que no se ha notificado al demandado. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual no se detectó tal anomalía, por lo que se pasa al despacho para lo propio. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la demanda fue admitida mediante auto del 1º de octubre de 2021 y mediante providencia del 6 de junio del 2022 se requirió a la parte realizar en debida forma la notificación y a la fecha no se ha notificado al demandado, es decir no ha sido posible tratar la litis.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. se erige como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, parágrafo único:

**"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

*PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

En ese orden, como quiera que la parte actora no ha realizado ningún trámite para la notificación al demandado, transcurriendo más de seis (6) meses sin que se trabara la litis en el presente asunto, el Despacho dará aplicación a la norma en comento, por tanto,

**RESUELVE:**

- 1.- ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NOTIFICAR** a la parte demandante y su apoderado a través de estado electrónico, conforme a la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

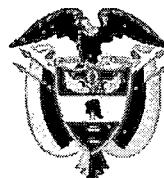
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>17/11/2020</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>85</u>
EL SECRETARIO, <u>D. M. C. P.</u>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020- 0367** de **ÁNGELA IRENE RESTREPO RUIZ** contra **CHALLENGER S.A.S.**, informando que la parte demandada dentro del término legal presentó escrito subsanando la contestación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

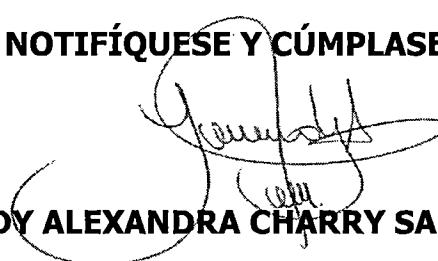
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada CHALLENGER S.A.S.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBT23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 de julio de 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO N° 05

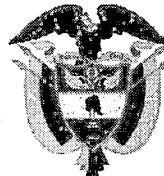
EL SECRETARIO, SECRETARIA DMC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-0370** de **HENRY NAVARRO ÁLVAREZ** contra **TALENTUM TEMPORAL S.A.S., Y TIMÓN S. A.** informando que se dio contestación a la reforma a la demanda por parte de la demandada TIMÓN S.A. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada TIMÓN S.A. dio contestación a la reforma a la demanda se tendrá con contesta la misma.

Como quiera que la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S. no dio contestación a la reforma a la demanda se tiene por no contestada.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBT23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY

6 JUL 2023

SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTA D.O.

SECRETARIA

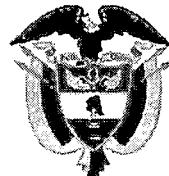
65

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00420** de **EDWARD GERARDO IBARGUEN MORENO y OTROS** contra **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, informando que dentro del término otorgado, la demandada no subsanó la contestación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., se dispone TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la citada demandada.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS".

Lcvg/

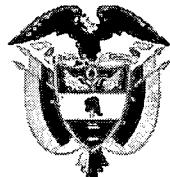
ESTADO DE COLOMBIA  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 17 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO N.º 05

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0431** de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra **CLAUDIA PIEDAD ACERO** informando que se presentó escrito adecuando la demanda al procedimiento laboral. La demandante confirió poder. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN CAMILO POLANIA MONTOYA como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Se deberá allegar poder contenga el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el informado en el registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.
2. La parte demandante deberá allegar el expediente administrativo que anuncia como prueba en atención a que no se aportó a las diligencias.
3. Deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes tal

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la expedición de la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

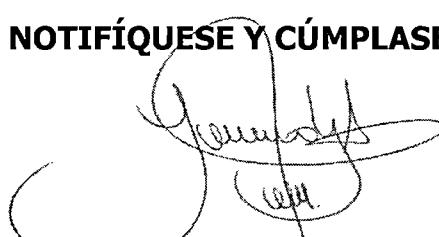
4. Según lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º de la Ley 2213 del 2022, no se acredita que al momento de presentar la demanda se hubiese enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **RECHAZADA** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas.

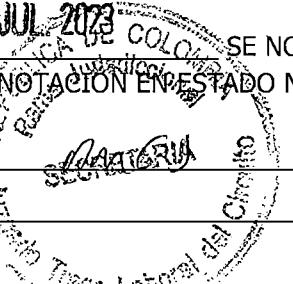
Se recuerda a la activa que la subsanación de la demanda deberá remitirse a la parte demandada y acreditar ello junto con la subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	17 JUL 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85		
EL SECRETARIO,		

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2020-00461-00** de **MARIBEL PAYOME FRANCO** contra **C.I. FLORES COLON LTDA** informando que la demandada presentó escrito subsanando la contestación a la reforma de la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

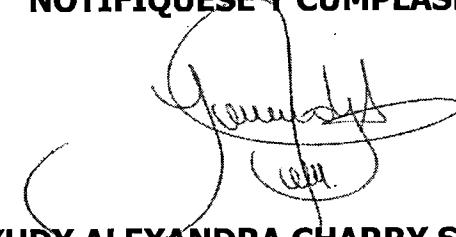
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demandada subsanó la contestación a la reforma de la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por CI FLORES COLON LTDA.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

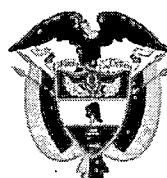
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	17 JUL. 2021
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 085	
EL SECRETARIO,	OMG SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 0481** de **JUANA LIBRADA CAUSIL DURANTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

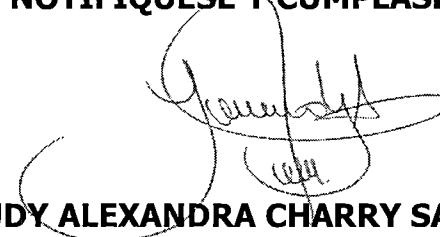
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinticuatro (24) del mes de agosto de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



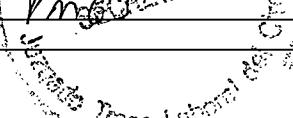
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 27 JULIO 2020 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 95

EL SECRETARIO, YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS



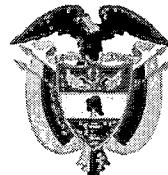
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020- 0501** de **ROSA TULIA DUARTE BAREÑO** contra **TORO LOVE S.A.S.**, **informando** que se encuentra para fijar fecha y hora para audiencia pública. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 27 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85

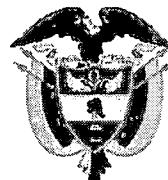
EL SECRETARIO, SOMENGA

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00502** de **EVELIO ARTURO PORRAS PULIDO** contra **COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** informando que el apoderado de la parte demandante solicita se tenga en cuenta la notificación realizada a PORVENIR S.A. y se tenga por no contestada la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante de tener en cuenta la notificación a PORVENIR S.A., el Juzgado observa que, efectivamente la parte demandante aportó la constancia de notificación a dicha entidad, con el acuse de recibido de la misma, como se observa a folios 4 a 8 del pdf 008.1 del expediente digital, con lo que acredita la notificación en debida forma a la demanda, pues se tiene certeza del recibido del correo electrónico mediante se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, si bien por error involuntario en auto anterior se dispuso requerir a la parte demandante para que realizara la notificación a PORVENIR S.A., lo cierto es que aquella fue surtida en legal forma y a la misma se le plena validez.

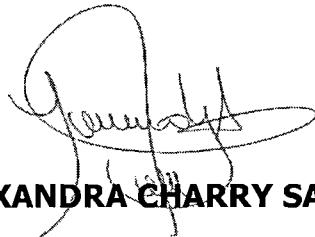
Ahora bien, como la demandada PORVENIR S.A. fue notificada en legal forma y dentro del término legal no contesto la demanda se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA por dicha entidad.

OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17 JUL 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>95</u>	
EL SECRETARIO <u>DMG/IA</u>	

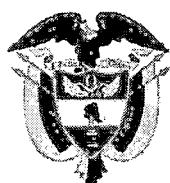
*SECRETARIO  
Juzgado Trece Laboral del Círculo*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0504** de **OMAR ALFONSO HUÉRFANO MOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada confirió poder para ser representada dentro del proceso e interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA como apoderada general y a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandada, contra el auto anterior que tuvo por no contestada la demanda. Fundamenta el recurso en que no se anexó con la notificación en forma completa el auto admisorio de la demanda ni el escrito de subsanación de la misma. Aportó como elementos de prueba el pantallazo del correo recibido y la trazabilidad del mismo al interior de la entidad donde se evidencia que no se allegaron tales documentos.

Al revisar la providencia atacada, se observa que allí se le dio plena validez a la notificación efectuada al correo electrónico de la entidad demandada, toda vez que dio acuso de recibido y conforme a la trazabilidad del correo certificada por la oficina postal se evidencia que fue recibido en el buzón del correo como

No obstante, al revisar detenidamente el citado PDF se observa que allí hay constancia de haber sido remitido el correo con los anexos pertinentes, sin embargo, como lo advierte la recurrente, el auto admisorio y el escrito de subsanación fueron remitidos en forma incompleta, por tanto le asiste razón a la demandada al señalar que la notificación no se surtió en legal forma, por cuanto no se acompañó las piezas completas del escrito de subsanación de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Así las cosas, se accede al recurso impetrado y repone el auto anterior de fecha 23 de febrero del 2023 en cuanto tuvo por no contestada la demanda y en su lugar se dispone:

Como quiera que la entidad demandada confirió poder para ser representada en el proceso, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y se tiene **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Se le **CONCEDE** el término de diez (10) días a la demandada para que dé respuesta a la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría compártase el link del expediente digital a la demandada para que dé respuesta a la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

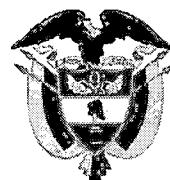
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY	27 JUL 2023	DE COLOMBO, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No.		85
EL SECRETARIO,		S. M. T. O. R. A.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00508** de **GLORIA HELENA HERNÁNDEZ DÍAZ** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** informando que la demandada dentro del término legal dio contestación a la demanda. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta (30) del mes de agosto de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>27 JUL 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>65</u>	
EL SECRETARIO	<u>Yudith Charry</u>

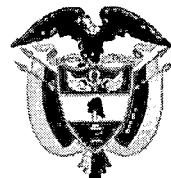
*Yudith Charry  
Juez  
Juzgado Trece Laboral del Circuito*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-0412** de **CARLOS ARLES SIERRA LÓPEZ** contra **MARCO ANTONIO LÓPEZ ANDRADE, MARTHA ELIZA ANDRADE DE LÓPEZ, GUSTAVO LÓPEZ ANDRADE y el GIMNASIO CRISTIANO SHEKINAH** informando que se allegó contestación a la demanda por las personas naturales demandadas. La parte demandante no presentó reforma a la misma. Se informa que, por virtud del inventario ordenado por la Titular del Juzgado, se encontró el proceso sin ingresar al Despacho para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, como apoderado judicial de los demandados MARCO ANTONIO LÓPEZ ANDRADE, MARTHA ELIZA ANDRADE DE LÓPEZ, GUSTAVO LÓPEZ ANDRADE en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por los accionados MARCO ANTONIO LÓPEZ ANDRADE, MARTHA ELIZA ANDRADE DE LÓPEZ, GUSTAVO LÓPEZ ANDRADE.

Frente a la demandada GIMNASIO CRISTIANO SHEKINAH observa el Despacho que fue debidamente notificada vía correo electrónico en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022, esto es al correo electrónico y se allegó constancia de la oficina de correo sobre la trazabilidad del mismo, certificando el acuse de recibido por la entidad, con lo que se acredita que si fue recibido en el buzón del correo y por ende la notificación fue realizada en debida forma.

Así las costas como la demandada **GIMNASIO CRISTIANO SHEKINAH** no dio contestación a la demanda, se dispone TENER POR NO CONTESTADA LA

Sería del caso proceder a fijar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, de no ser por cuanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 05

EL SECRETARIO,

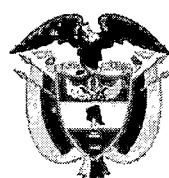


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario **2021-0605** de **JACQUELINE ROMERO DIAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandada COLPENSIONES confiere nuevo poder y solicita el aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada general y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

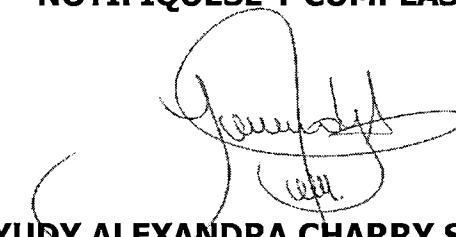
Visto el informe Secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandada COLPENSIONES solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 7 de Julio del 2023 por cuanto no ha sido posible obtener la certificación del comité de conciliación, por lo que se accede a la solicitud y en consecuencia se dispone señalar la hora de las once (11:00) de la mañana del día primero (1º) del mes de septiembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto

cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	17 JUL 2023
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 85	
EL SECRETARIO,	DM61
SECRETARIA	

